

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 6 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma y como quiera que, analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – pagaré **No. 5220081622**, reúnen las exigencias legales, por consiguiente, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **GINA ALEXANDRA GUTIÉRREZ AGUDELO**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor del banco **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2'777.777,00 M/CTE**, por concepto de la cuota mensual del **29/04/2022**, valor a capital.

1.1 Por el interés de plazo por valor de **\$583.683,00 M/CTE**, causados desde el **30/03/2022** al **29/04/2022**.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **30/04/2022**, fecha en que la

cuota mensual del mes se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2'777.777,00 M/CTE, por concepto de la cuota mensual del 29/05/2022, valor a capital.

2.1 Por el interés de plazo por valor de \$576.058,00 M/CTE, causados desde el 30/04/2022 al 29/05/2022.

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 30/05/2022, fecha en que la cuota mensual del mes se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$2'777.777,00 M/CTE, por concepto de la cuota mensual del 29/06/2022, valor a capital.

3.1 Por el interés de plazo por valor de \$569.186,00 M/CTE, causados desde el 30/05/2022 al 29/06/2022.

3.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 30/06/2022, fecha en que la cuota mensual del mes se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$2'777.777,00 M/CTE, por concepto de la cuota mensual del 29/07/2022, valor a capital.

4.1 Por el interés de plazo por valor de \$588.072,00 M/CTE, causados desde el 30/06/2022 al 29/07/2022.

4.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 30/07/2022, fecha en que la cuota mensual del mes se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$2'777.777,00 M/CTE, por concepto de la cuota mensual del 29/08/2022, valor a capital.

5.1 Por el interés de plazo por valor de \$646.277,00 M/CTE, causados desde el 30/07/2022 al 29/08/2022.

5.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 30/08/2022, fecha en que la cuota mensual del mes se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$52'688.619,00 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

6.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

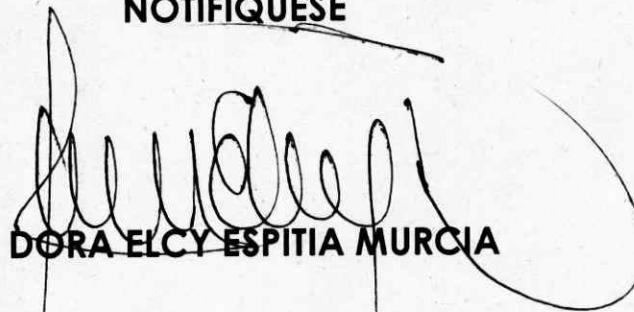
REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia de esta providencia y del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos.

ACEPTAR como dependiente judicial de la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, a RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE, DAVID ENRIQUE GIL PACHECO y LITIGANDO.COM, por acreditarse con los requisitos exigidos, para los fines autorizados.

NOTIFÍQUESE

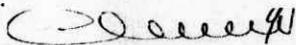
La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 14 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.022.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**